



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 699-2024-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 13 DIC. 2024

VISTO: El FORMATO N° 13, de fecha 15 de noviembre de 2024, Bases Integradas de Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 108-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA, RECURSO DE APELACIÓN, de fecha 22 de noviembre de 2024, INFORME N° 251-2024-GRU-OL-AC, de fecha 27 de noviembre de 2024, INFORME TÉCNICO N° 0003-2024-GRU-ORA-OL, de fecha 02 de diciembre de 2024, INFORME LEGAL N° 099-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 05 de diciembre de 2024, OFICIO N° 1916-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 05 de diciembre de 2024; demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

ANTECEDENTES:

Que, según información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 29 de octubre de 2024 se procedió a la convocatoria del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 108-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DEL "MANTENIMIENTO DE COBERTURAS EN LA I.E. N° 65171 STELLA MAZZAROLO, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI, con un valor estimado de S/201,558.62 (DOSCIENTOS UNO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 62/100 SOLES), en adelante el procedimiento de selección;

Que, la evaluación de las ofertas del referido procedimiento de selección, se encuentra detalladas en el ANEXO N° 001 "Evaluación de Oferta – Ítem Único", que forma parte del FORMATO N° 13 "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: SERVICIOS EN GENERAL", de fecha 15 de noviembre de 2024, que fueron las siguientes:

N°	POSTOR	PRECIO DE LA OFERTA	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACIÓN
1	MINAYA SOTO NOEL AMOS	128,800.00	100.00	1
2	WAREHOUSE GROUP E.I.R.L.	129,160.24	99.72	2
3	EMPRESA CONSTRUCTORA AMARILIS S.A.C.	129,500.00	99.46	3
4	CONSORCIO MAZZAROLO MANANTAY	158,000.00	81.52	4
5	LA FLECHA MULTISERVICIOS E.I.R.L.	170,200.00	75.68	5
6	FREISA PERÚ EMPRESA CONSTRUCTORA E.I.R.L.	250,525.00	51.41	6

Que, así mismo, la calificación de las ofertas se encuentra detalladas en el ANEXO N° 002 "Requisitos de Calificación", que forma parte del FORMATO N° 13:

POSTOR	MINAYA SOTO NOEL AMOS	WAREHOUSE GROUP E.I.R.L.	EMPRESA CONSTRUCTORA AMARILIS S.A.C.	CONSORCIO MAZZAROLO MANANTAY	LA FLECHA MULTISERVICIOS E.I.R.L.	FREISA PERU EMPRESA CONSTRUCTORA E.I.R.L.
CALIFICA (SI) (NO)	NO CALIFICA	NO CALIFICA	NO CALIFICA	NO CALIFICA	CALIFICA	NO CALIFICA

Que, mediante FORMATO N° 13, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 108-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DEL "MANTENIMIENTO DE COBERTURAS EN LA I.E. N° 65171 STELLA MAZZAROLO, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

otorgó la **buena pro** a favor del postor LA FLECHA MULTISERVICIOS E.I.R.L., por el monto de su oferta económica ascendente a S/170,200.00 (CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, con fecha 22 de noviembre de 2024, la Gerente de la EMPRESA CONSTRUCTORA AMARILIS S.A.C., Sra. Yudy Ines Trejo Lugo, presenta por mesa de partes del Gobierno Regional de Ucayali, la CARTA N° 041-2024/ECASAC, bajo el asunto "Presentación de Recurso de Apelación al Procedimiento de Selección de la Referencia", dirigido al otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 108-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DEL "MANTENIMIENTO DE COBERTURAS EN LA I.E. N° 65171 STELLA MAZZAROLO, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI, sustentando su petitorio en lo siguiente:

1. PRIMERA PRETENSIÓN.

Solicitamos al Titular de la Entidad Declare la revocatoria del Acto Administrativo que Declara como CALIFICADA la Oferta del Postor ADJUDICATARIO al Procedimiento de Selección AS-SM-108-2024-GRU-GR-CS-1; para la Contratación del Servicio a Todo Costo del "Mantenimiento de Coberturas en la I.E. N° 65171 Stella Mazzarolo, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali", configurarse Incongruencias en la Admisión e Incumplimiento de los Requisitos de Calificación contenido en el literal B.1 "Equipamiento Estratégico" y C. "Experiencia del Postor en la Especialidad" de las Bases Integradas en la Oferta del Postor ADJUDICATARIO; y en consecuencia se declare su DESCALIFICACIÓN.

(...)

TERCERO.- Es materia del presente Recurso de Apelación del cuestionamiento a la Admisión de la Oferta, a la Calificación de la Oferta y otorgamiento de la buena Pro al Adjudicatario, ya que el COMITÉ no habría observado y por ende DESCALIFICADO su oferta por contener Incongruencias y haber Incumplido con el literal B.1 Equipamiento Estratégico y el literal C. "Experiencia del Postor en la Especialidad" requerido en las Bases Integradas (...)

(...)

DÉCIMO.I: IMPUGNACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR EL ADJUDICATARIO, REFERENTE A LA ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS:

(...)

(...) el Adjudicatario ha presentado el Anexo N° 04 de una forma distinta a lo solicitado en las Bases Integradas, consignando un término distinto, generando una incongruencia y no precisando desde iniciara el plazo de prestación del servicio; ES DECIR NO DECLARA OBJETIVAMENTE, esto hace que, al momento de contabilizar el plazo de prestación, genere una interpretación errónea y una Incertidumbre, lo cual puede traer consecuencias que puedan dificultar la ejecución del presente Servicio, por lo tanto los miembros del comité de selección de selección debieron no Admitir la Oferta del Adjudicatario, ya que no cumple con la correcta presentación del Anexo N°04.

(...)

DÉCIMO.II: IMPUGNACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR EL ADJUDICATARIO, REFERENTE A LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS:

(...)

(...) el Adjudicatario ha presentado un documento que no es válido para acreditar el Requisito de Calificación solicitado en el B.1 "Equipamiento Estratégico" de las Bases Integradas, ya que la Normativa de la Materia es bien precisa, mostrando que la Empresa que emitió de la Factura N° 001-000067, tiene estado de baja de oficio desde el 27/01/2018, por lo cual no puede emitir comprobantes de pagos (Facturas, Boletas) y si revisamos la Factura adjuntada en el folio 25 de la oferta, esta tiene fecha 08/03/2022.

Como se pudo emitir un comprobante de pago si este impedimento legalmente de hacerlo, por lo tanto, se presume que el documento carece de veracidad y resultaría en ser un documento falso, por consiguiente, no puede acreditar como Equipamiento Estratégico los bienes descritos en la Factura





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mencionada anteriormente, y al no poder acreditar lo solicitado, su oferta quedaría Descalificada y se debe Revocar el Otorgamiento de la Buena Pro.

(...)
DÉCIMO.III: IMPUGNACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR EL ADJUDICATARIO, REFERENTE A LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS:

(...)
(...) se puede evidenciar fehacientemente que el documento presentado para acreditar el cumplimiento de las Órdenes de Servicio (Constancia de Prestación sin N°), no cumple con lo estipulado en el 169.1 del artículo 169 del decreto supremo N° 344-2018-EF; modificado por el decreto supremo N° 162-2021-EF, puesto que no consigna el monto del Contrato y/o Orden de Servicio vigente, el plazo contractual y las penalidades en el que hubiera incurrido el contratista tal como lo exige la normativa de la materia de forma obligatoria, por lo tanto esta experiencia no es válida para la sumatoria del monto facturado acumulado para acreditar la experiencia requerida en las bases integradas, como el ADJUDICATARIO solo presentó dos Órdenes de Servicio para acreditar la experiencia del postor y dichos documentos no son válidos, se concluye que no se puede acreditar este requisito de calificación, por lo tanto su oferta debe ser declarada DESCALIFICADA y se debe revocar el Otorgamiento de la Buena Pro.

2. SEGUNDA PRETENSIÓN.

Solicitamos al Titular de la Entidad Declare la REVOCATORIA del Acto Administrativo de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección AS-SM-108-2024-GRU-GR-CS-1; para la Contratación del Servicio a Todo Costo del "Mantenimiento de Coberturas en la I.E. N° 65171 Stella Mazzarolo, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali"; otorgada al Postor ADJUDICATARIO.

(...)
DÉCIMO PRIMERO.- De acuerdo a los documentos de presentación obligatoria requeridos en las Bases Integradas, sin embargo, el Adjudicatario no ha cumplido con acreditar lo mencionado anteriormente, dejando en la subjetividad de interpretación situación que configura INCONGRUENCIA y el no CUMPLIMIENTO en la oferta del ADJUDICATARIO. Asimismo, con el Estado, que han dispuesto "La formulación contenido y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia".
En ese sentido, ha quedado acreditado el Incumplimiento a las Bases Integradas por lo que con justo derecho solicitamos que su digno despacho declare la Descalificación del ADJUDICATARIO y se Revoque el Otorgamiento de la Buena Pro.

3. TERCERA PRETENSIÓN.

Solicitamos al Titular de la Entidad Declare la REVOCATORIA del Acto Administrativo que Declara como DESCALIFICADA la oferta de mi representada el Postor EMPRESA CONSTRUCTORA AMARILIS S.A.C. en el Procedimiento de Selección AS-SM-108-2024-GRU-GR-CS-1; para la Contratación del Servicio a Todo Costo del "Mantenimiento de Coberturas en la I.E. N° 65171 Stella Mazzarolo, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali"; y en consecuencia se declare mi Oferta como CALIFICADA.

(...)
TERCERO

(...)
Y el cuestionamiento de la incorrecta Descalificación por el Incumplimiento de lo solicitado en el Literal B.1 "Equipamiento Estratégico" del Numeral 22 de los términos de Referencia que forman parte de las Bases Administrativas y a la mala aplicación e interpretación de la Ley de Contrataciones y su





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Reglamento, en la Oferta del IMPUGNANTE (Empresa Constructora Amarilis S.A.C.); que ameritan que la Oferta quede en estado CALIFICADO (...)

4. CUARTA PRETENSIÓN.

Solicitamos al Titular de la Entidad Declare el Otorgamiento al IMPUGNANTE Empresa Constructora Amarilis S.A.C., ya que al analizar lo solicitado en la Tercera Pretensión, la Oferta quedará como CALIFICADA y por consecuente obtendrá el segundo lugar en el orden de prelación final de calificación de ofertas.

(...)

DÉCIMO.IV: IMPUGNACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR EL IMPUGNANTE (EMPRESA CONSTRUCTORA AMARILIS S.A.C.), REFERENTE A LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS:

(...)

(...), ha quedado acreditado que el COMITÉ no ha realizado un análisis correcto al validar el documento presentado como Equipamiento Estratégico, por lo tanto, solicitamos que se revoque la Descalificación; y se realice una nueva evaluación, por consiguiente, se consigne que la Oferta del IMPUGNANTE (Empresa Constructora Amarilis S.A.C.) tiene que el estado de Calificado, por lo tanto, se nos Otorgue la Buena Pro del presente procedimiento de selección AS-SM-108-2024-GRU-GR-CS-1.

Que, mediante CARTA N° 452-2024-GRU-GGR-ORA-OL, de fecha 25 de noviembre de 2024, notificada en la misma fecha, la Oficina de Logística pone de conocimiento a la EMPRESA CONSTRUCTORA AMARILIS S.A.C., la inadmisibilidad el recurso de apelación por cuanto no adjuntó el requisito del literal f) Garantía por interposición del recurso, otorgándose a tal efecto, dos (02) días para su subsanación;

Que, mediante CARTA N° 043-2024/ECASAC, recepcionada el 27 de noviembre de 2024 por mesa de partes del Gobierno Regional de Ucayali, presenta la subsanación de la inadmisibilidad del recurso de apelación;

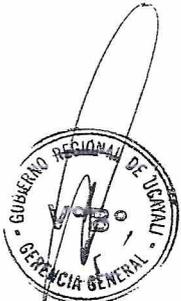
Que, con INFORME N° 251-2024-GRU-OL-AC, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Jefe (e) del Área de Contrataciones refiere a la Oficina de Logística que "(...), de la revisión del documento presentado (subsanado) y estando conforme, se ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE APELACIÓN, al procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 114-2024-GRU-GR-CS";

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 0003-2024-GRU-ORA-OL, de fecha 02 de diciembre de 2024, el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Logística, Lic. Adm. James Guerra Riveiro, concluye: "5.1. Que, debe declararse INFUNDADA el recurso de apelación interpuesto por el postor EMPRESA CONSTRUCTORA AMARILIS S.A.C. (...);"

Que, cabe indicar que, el referido procedimiento de selección se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que, tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, (...) solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

actuaciones que establece el reglamento." (Negrita y Subrayado es Agregado); precisando en su numeral 41.2 del artículo 41° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que, el recurso de apelación solo puede interponerse luego del otorgamiento de la Buena Pro;

Que, de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el numeral 117.1 del artículo 117° de su Reglamento, se señala que en **procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta y lo resuelve la Entidad convocante**; y cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea superior a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta y lo resuelve el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, cabe indicar que el valor estimado del referido procedimiento de selección, asciende a S/201,558.62 (DOSCIENTOS UNO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 62/100 SOLES), monto que resulta inferior a la 50 UIT, por lo que, el Gobierno Regional de Ucayali (la Entidad) resulta competente para emitir pronunciamiento respecto a la presente controversia;

Que, el numeral 119.1 del Artículo 119° del Reglamento establece lo siguiente: "La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro";

Que, en ese contexto el impugnante contaba con el plazo de cinco (05) días hábiles para interponer su recurso de apelación, plazo que vencía el 22 de noviembre de 2024, considerando que el otorgamiento de la buena pro del referido procedimiento de selección fue publicado en el SEACE el 15 de noviembre de 2024;

Que, el recurso de apelación fue presentado por mesa de partes del Gobierno Regional de Ucayali el 22 de noviembre de 2024, y subsanado con escrito presentado con fecha 27 de noviembre de 2024; en consecuencia, el impugnante interpuso su recurso de apelación dentro del plazo estipulado en la normativa indicada;

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde *revocar* la *calificación* de la propuesta del postor ganador de la buena pro 'LA FLECHA MULTISERVICIOS E.I.R.L.', y, en consecuencia, determinar si corresponde declarar su *descalificación*:

Que, es materia de cuestionamiento por parte de la impugnante el FORMATO N° 13 "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: SERVICIOS EN GENERAL", por aparente *incongruencia en la admisión* e *incumplimiento de los requisitos de calificación* contenido en el literal B.1 "EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO" y C. "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" de las Bases Integradas en la Oferta del Postor ADJUDICATARIO;

Que, el impugnante ha referido que el ganador de la buena pro del procedimiento de selección referido, ha presentado el ANEXO N° 04 (requisito de admisión) de manera incongruente, que, al respecto, es preciso remitirse a las bases estándar de Adjudicación Simplificada que el OSCE regula, en el numeral 1.8 de la Sección Específica, permite a la Entidad consignar el plazo de prestación de servicios, no haciendo más adiciones, conforme se puede apreciar:

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]
 [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

REQUERIMIENTO NO PUEDE SER CUBIERTO POR UN SOLO PROVEEDOR. CONSIGNAR QUE APLICA LA DISTRIBUCIÓN DE LA BUENA PRO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO.

1.7. ALCANCES DEL REQUERIMIENTO
 El alcance de la prestación está definido en el Capítulo III de la presente sección de las bases.

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
 Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO] en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES
 Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES].

Importante
 El costo de entrega de un ejemplar de las bases no puede exceder el costo de su reproducción.

Que, bajo esa línea, el ANEXO N° 04 de las Bases permite al postor consignar el plazo que oferta, sin realizar precisiones adicionales, pues si se realiza añadidura se podría invalidar la oferta o crear confusión con el plazo ofertado, conforme se puede apreciar:

ANEXO N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Señores:
 [CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGUN CORRESPONDA]
 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
 Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se surgen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO].

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombre y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Que, el ANEXO N° 04 suscrito por el postor ganador de la Buena Pro 'LA FLECHA MULTISERVICIOS E.I.R.L.' fue presentado correctamente, puesto que ha indicado su propuesta de plazo de ejecución en letras y números, conforme el esquema propio del referido anexo, es decir, no existe incongruencia en el llenado del ANEXO N° 04;

Que, por otro lado, también fue materia de impugnación la *calificación de la Capacidad Técnica y Profesional*, al respecto debe tenerse presente que los postores que participan en el procedimiento de contratación, de forma obligatoria deben presentar los siguientes documentos, conforme al **CAPÍTULO II numeral 2.2.1.1 y 2.2.1.2 de las bases integradas**, que forma parte del expediente de contratación:

1.1.1. Documentación de presentación obligatoria

1.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
 En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú
 📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (061)-58 6120
 ☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- e) Declaración jurada de plazo de prestación de servicio (Anexo N° 4)
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 5)
- g) El precio de la oferta en SOL. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.

1.1.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación
Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

Que, en ese contexto, el postor ganador de la buena pro presentó el ANEXO N° 2, donde declara bajo juramento y se somete a sus consecuencias:

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

En: **COMITÉ DE SELECCIÓN**
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 188-2024-GRU-GR-CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente:

Mediante el presente el suscrito, EMILIANO ESPINOZA MORALES Representante Legal de LA FLECHA MULTISERVICIOS EIRL., declaro bajo juramento:

- I. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- II. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- III. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- IV. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor, y conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- V. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- VI. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- VII. Comprometirme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Pucallpa, 06 de noviembre del 2024

LA FLECHA MULTISERVICIOS EIRL.
REPRESENTANTE LEGAL
EMILIANO ESPINOZA MORALES

Firma, Nombre y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en tal sentido, con dicho anexo, el postor ganador de la buena pro 'LA FLECHA MULTISERVICIOS E.I.R.L.' declara bajo juramento que los documentos presentados son verídicos, la misma que atiende a lo dispuesto en el inciso vii) del literal b) del artículo 52^{o1} del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, atendiendo además a que, en la etapa de evaluación y calificación, el comité no le corresponde la verificación de los documentos presentados en la oferta por el principio de presunción de veracidad, siendo que tal situación le corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones después del consentimiento del otorgamiento de la buena pro (numeral 64.6 del Artículo 64^{o2} del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado);

Que, por lo tanto, en la etapa de evaluación y calificación según el tipo de procedimiento de selección (Adjudicación Simplificada, en el caso concreto), no le corresponde al comité de selección realizar verificaciones de la documentación presentado por los postores, siendo que tal atribución corresponde al órgano encargado de las contrataciones después del consentimiento del otorgamiento de la buena pro;

Que, por el tercer cuestionamiento, sobre la acreditación de Experiencia del Postor en la Especialidad, con relación a lo presentado por el postor ganador de la buena pro para acreditar la experiencia requerida, sin embargo, debe tenerse presente que la constancia presentada llega a acreditar dos (2) servicios prestados por la empresa 'LA FLECHA MULTISERVICIOS E.I.R.L.', quien cumplió en acreditar los servicios prestados con los órdenes de servicios que acreditan el monto y plazo de prestación, órdenes y constancia que fue emitida por la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Ucayali; agregándose además que la "Constancia de prestación de servicio" es emitido por un formato estándar que la Entidad emite a los prestadores de servicios menores o iguales a 8 UITs, conforme se puede apreciar de lo presentado por el postor ganador de la buena pro;

Que, en consecuencia, en relación al primer punto controvertido, no corresponde amparar la primera pretensión del recurso de apelación interpuesto;

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar el otorgamiento de la Buena Pro del postor ganador 'LA FLECHA MULTISERVICIOS E.I.R.L.'

Que, se considera que al haberse declarado infundado la primera pretensión (referida a la calificación de la propuesta del postor ganador de la buena pro), carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la revocatoria del otorgamiento de la buena pro del postor ganador 'LA FLECHA MULTISERVICIOS E.I.R.L.';

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la descalificación de la propuesta del postor (impugnante) 'EMPRESA CONSTRUCTORA AMARILIS S.A.C.', y, en consecuencia, si corresponde se declara calificada.

Que, conforme impugna el postor (apelante), precisa que el COMITÉ ha descalificado su propuesta sin sustento técnico legal, al respecto del Requisito de Calificación B.1 "Equipamiento Estratégico", precisamente al no haber consignado las pulgadas al describir el Equipamiento Estratégico;

¹ Artículo 52^o Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

b) Declaración jurada declarando que:

(...)

vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento.

² Artículo 64^o Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, a tal efecto, debemos remitirnos a lo dispuesto en los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 81 Presentación de ofertas

81.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 82 Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

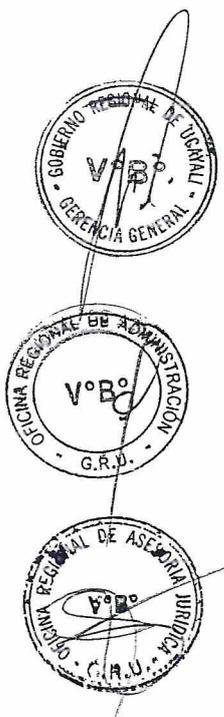
- a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
- b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.
- c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.

Que, ahora bien, debe tenerse en cuenta lo referido por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, la cual refiere:

"En efecto, no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato."

Que, en ese extremo, el postor apelante EMPRESA CONSTRUCTORA AMARILIS SAC presenta la Factura Electrónica E001-780 para acreditar equipamiento estratégico, en el caso específico regla de aluminio 1" x 4" x 8", tal como se muestra en la siguiente imagen:

GONZALES GRANIZO DILCIA FLOR A.H. HORTENCIA PARDO MZA. 98 LOTE. 01 POR TUPAC DONDE ESTAN LAS MADRERAS MANANTAY - DORONEL PORTILLO - UCAYALI		FACTURA ELECTRONICA RUC: 10432700904 E001-780		
Fecha de Emisión : 06/11/2024 Españoles : EMPRESA CONSTRUCTORA AMARILIS S.A.C. RUC : 20392471531		Forma de pago: Contado		
Dirección del Cliente : JR. ZAPLANA BELLEZA 455 A 2 CDRAS COLEGIO CERRA UCAYALI DORONEL PORTILLO-CALLERIA				
Tipo de Mercado : BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONIA				
Clave de Mercado :				
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	IGV/IEP
1.00	UNIDAD	REGLA DE ALUMINIO DE 1/4"X4"X8"	100.00	0.00
1.00	UNIDAD	COMPACTADORA TIPO SALTARIN HORNEMER	2599.00	0.00
1.00	UNIDAD	MEZCLADORA DE CONCRETO 9-TIEMPO/100L	1600.00	0.00
1.00	UNIDAD	ANDARIVO DE TALADO 3/8"X1000	206.00	0.00
1.00	UNIDAD	MOEDRALA DE SEPARACION UNICO	100.00	0.00
Valor de Venta de Operaciones Gravables : S/ 0.00		Sub Total Ventas : S/ 10,000.00 IGV : S/ 0.00 Descuentos : S/ 0.00 Valor Venta : S/ 10,000.00 IGV : S/ 0.00 IGV : S/ 0.00 IGV : S/ 0.00 Otros Cargos : S/ 0.00 Otros Tributos : S/ 0.00 Monto de cobrarse : S/ 10,000.00 Importe Total : S/ 10,000.00		
SON: DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES				
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generado en el Sistema de SUNAT. Puede verificarse utilizando su clave SOL.				



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú
 (061)-58 6120
 Av. Arequipa 810 - Lima
 (01)-42 46320
 www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en tal sentido, en el FORMATO N° 13, con relación a la EMPRESA CONSTRUCTORA AMARILIS SAC, se ha consignado lo siguiente con respecto a su descalificación:

3	EMPRESA CONSTRUCTORA AMARILIS S.A.C.	NO CUMPLE con acreditar el requisito de calificación equipamiento estratégico, conforme lo establecido en el numeral 22, literal b.1 de las bases integradas, ya que adjunta factura electrónica n° e001 - 780, en donde se consigna la adquisición de una regla de aluminio, sin embargo no especifica las dimensiones de dicha regla, es decir, el comité de selección no tiene la certeza que dicha herramienta cumple con las dimensiones establecidas en las bases en las cual se solicita que tenga las siguientes dimensiones: 1" x 4" x 8", es decir en pulgadas, es decir, el comité de selección no puede interpretar ni suponer las dimensiones de los equipos ofertados por el postor. Debido a que no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyaca a la contratación, por lo que, conforme a lo antes descrito, el POSTOR NO CUMPLE CON ACREDITAR FEHACIEMENTE el equipamiento estratégico.
---	--------------------------------------	---

Que, si bien, en una factura electrónica no puede ponerse como característica las comillas ("), sin embargo, el postor tiene la responsabilidad de presentar su oferta de la forma más clara y precisa, evitando ambigüedades que podría generar errores o incertidumbres en la oferta o documentación, precisándose que si no se permite consignar caracteres como el símbolo de las pulgadas ("), se debió describir la unidad de medida tal como se puede mostrar en la siguiente demostración:

Descripción
AGENDA UNIVERSAL TABLET 10" (PULGADAS)

Que, en consecuencia, resulta completamente válida la descalificación al postor 'EMPRESA CONSTRUCTORA AMARILIS S.A.C.', ya que el comité de selección no puede inferir o interpretar la unidad de medida de la regla de aluminio consignada en la Factura Electrónica E001-780;

Que, con relación al tercer punto controvertido, no corresponde amparar la tercera pretensión del recurso de apelación interpuesto;

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde el otorgamiento de la Buena Pro al postor (impugnante) 'EMPRESA CONSTRUCTORA AMARILIS S.A.C.'

Que, se considera que al haberse declarado infundado la tercera pretensión (referida a la calificación de la propuesta del postor ganador de la buena pro), carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al otorgamiento de la buena pro al postor 'EMPRESA CONSTRUCTORA AMARILIS S.A.C.';

Que, bajo tales consideraciones, corresponde ejecutar la garantía presentada por el impugnante por la interposición de dicho recurso, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 132.1 del artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante OFICIO N° 1916-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 05 de diciembre de 2024, asume y remite el INFORME LEGAL N° 099-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 05 de diciembre de 2024, en la que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomendó **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la 'EMPRESA CONSTRUCTORA AMARILIS S.A.C.', en el Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 108-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DEL "MANTENIMIENTO DE COBERTURAS





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EN LA I.E. N° 65171 STELLA MAZZAROLO, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función al Principio de presunción de veracidad; el Principio de buena fe procedimental, y de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8, y 1.15 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, en el marco de aplicación de las normas que regulan las contrataciones del Estado;

Que, al amparo del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regional y sus modificatorias, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, fecha 04 de diciembre del 2023; y la visación de la Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la 'EMPRESA CONSTRUCTORA AMARILIS S.A.C', en el Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 108-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DEL "MANTENIMIENTO DE COBERTURAS EN LA I.E. N° 65171 STELLA MAZZAROLO, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI; por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: EJECUTAR la garantía presentada por la 'EMPRESA CONSTRUCTORA AMARILIS S.A.C', por la interposición del recurso de apelación.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que la presente resolución agota la vía administrativa.

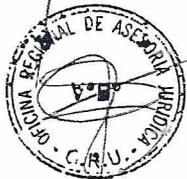
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al Comité de Selección, y al Órgano Encargado de las Contrataciones, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto resolutivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva